

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO ACADÉMICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAN", REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO; DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, DR. RUBÉN BUGARÍN MONTOYA; DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE AGRICULTURA, DR. RUBÉN PÉREZ GONZÁLEZ, Y DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, M.C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ BALLESTEROS, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN" EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO GABILONDO NAVARRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, EL DR. FERNANDO PÉREZ-GIL ROMO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN ANIMAL Y LA DRA. LEONOR SANGINÉS GARCÍA, DESIGNADA COMO "LA INVESTIGADORA PRINCIPAL"; ASÍ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS, MISMOS QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

Declara la Universidad Autónoma de Nayarit:

- I.** Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II.** Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III.** El Contador Público Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- IV.** Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

The right side of the page contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a signature that appears to be 'J. López Salazar'. Below it, there are several large, stylized scribbles and lines, some of which resemble the letters 'U' and 'A'. At the bottom right, there are more signatures and scribbles, including one that looks like '1'.

Declara el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán:

- I. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil, y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- II. Que el Dr. Fernando Gabilondo Navarro, en su carácter de Director General tiene facultades para representar en este acto a **"EL INSTITUTO"** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- III. Que tiene su domicilio en la Calle de Vasco de Quiroga, número Quince, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

Declaran las Partes:

- I. Que las actividades de colaboración y apoyo académico que se deriven del presente convenio, estarán relacionadas principalmente con el desarrollo de programas de nutrición animal de ambas instituciones.
- II. Que para la realización de cada proyecto o actividad en particular, las instituciones signatarias establecerán y determinarán de común acuerdo todos y cada uno de los elementos, detalles y características que requieran dicho proyecto o actividad.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Las acciones centrales del presente convenio de colaboración serán de apoyo académico a la investigación y estudios de posgrado en Ciencias Pecuarias a nivel de Maestría y Doctorado en el Área de Ciencias Biológico Agropecuarias y Pesqueras de la Universidad Autónoma de Nayarit; específicamente se considerarán acciones de intercambio de profesores y estudiantes, participación en proyectos de investigación conjuntos, publicaciones y demás actividades que se desprendan directamente del trabajo académico, asociado al pre y posgrado en la Unidad Académica de Agricultura y en la Unidad Académica de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

SEGUNDA. DEFINICIÓN DE NUEVAS ACCIONES: Para el caso de la aprobación de nuevas acciones, éstas serán definidas por la Secretaría de Investigación y Posgrado en coordinación con la Unidad Académica de Agricultura y la Unidad Académica de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Nayarit, y por el Departamento de Nutrición Animal de **"EL INSTITUTO"**

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en estimular y propiciar el intercambio y participación del personal de una institución en las actividades de la otra.

CUARTA. ASESORES O CONSULTORES: Las partes convienen en que cada institución podrá solicitar a la contraparte la participación de alguno o algunos de sus miembros como

asesores o consultores de programas de producción, investigación, docencia o problemas específicos de cualquier índole relacionados con sus actividades.

QUINTA. PROYECTOS CONJUNTOS: Las partes convienen en apoyar y estimular el desarrollo de los proyectos conjuntos de acuerdo a las siguientes bases:

- a). A iniciativa de cualquiera de las partes, el personal de ambas instituciones interesados en la realización conjunta de programas o proyectos de investigación o extensión, que sean congruentes con la filosofía y objetivos de ambas instituciones, elaborará un proyecto en el cual se especificará con toda precisión, su importancia y objetivos, los asuntos técnicos, las fases cronológicas y los recursos necesarios (humanos, físicos y financieros) para su realización.
- b). Los resultados de los proyectos conjuntos pueden generar publicaciones de diversas categorías que servirán para la divulgación de la tecnología agropecuaria.
- c). La propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de las actividades conjuntas de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelos o dibujo industrial, etc.) que pudieran llegar a derivarse de los proyectos de investigación o desarrollo se regulará en los mismos proyectos previa aprobación de las partes de este convenio.

SEXTA. INSTALACIONES: El uso de las instalaciones, equipos y servicios de cada institución se realizará de acuerdo con los reglamentos en vigor establecidos, lo que será respetado por los participantes de la otra institución cuando proceda.

SÉPTIMA. ACTAS DE REUNIÓN Y PROGRAMA ESPECÍFICO: Las partes se comprometen a presentar por escrito, actas de reunión y un programa específico de trabajo anual, describiendo con precisión las actividades a desarrollar, así como los datos y documentos que de manera indubitable determinen las causas, fines y alcances de cada acción.

OCTAVA. LOS ORGANISMOS RESPONSABLES: de este convenio serán:

Por Parte de "LA UAN": La Secretaría de Investigación y Posgrado.

Por parte de "EL INSTITUTO" El Departamento de Nutrición Animal del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán".

NOVENA. VIGENCIA: El presente convenio tendrá vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, podrá dejar de surtir efectos legales cuando de mutuo acuerdo así lo determinen las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la contraparte, su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos ciento ochenta (180) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de aquellas acciones en la fecha de su terminación se encuentren en proceso o pendientes de realizar.

DÉCIMA. PARTICIPACIÓN DE UN INVESTIGADOR: En caso de que "LA UAN" requiera la participación de un investigador del Departamento de Nutrición Animal del Instituto Nacional de Ciencias Médicas "Salvador Zubirán", lo solicitará por escrito y será recibido como profesor visitante.

DÉCIMA PRIMERA. CURSOS CORTOS PARA ESPECIALIDADES: "EL INSTITUTO" ofrece la posibilidad de organizar estadías para estudiantes o profesores de "LA UAN" que requieran cursos cortos en las especialidades que se desarrollan en esa institución. Por otra parte, "LA UAN" también ofrece esta posibilidad a los estudiantes adscritos a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. ASPECTOS FINANCIEROS: Los aspectos financieros de cada acción o proyecto a ejecutar en el marco del presente convenio, serán acordados por ambas partes y quedarán asentados en los planes de trabajo anuales.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes acuerdan expresamente mantener confidencialidad de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación y de las actividades que de manera conjunta deriven de este convenio, así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL: Las personas designadas para participar en las actividades enmarcadas en el presente convenio, se mantendrán sometidas al régimen laboral de su institución de origen, independientemente de que desarrollen sus actividades conforme a la normativa que las acoge. En ningún caso la institución anfitriona contraerá obligación laboral alguna con el personal de la institución de origen, por lo que no serán consideradas como patrones subrogados o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las partes. Todas las modificaciones al respecto se harán por escrito y surtirán efecto una vez firmadas por los representantes autorizados de ambas instituciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. EN EL SUPUESTO DE CONFLICTOS: Este convenio de voluntades es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del contenido y consecuencias legales, se firma en tres ejemplares, en la Ciudad de Tepic, Nayarit; a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil once.

Por "EL INSTITUTO"

Dr. Fernando Gabilondo Navarro Director General

Por "LA UAN"

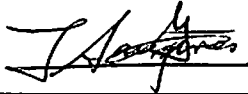
C.F. Juan López Salazar Rector y representante legal



Dr. Fernando Pérez-Gil Romo
Jefe del Depto. de Nutrición Animal



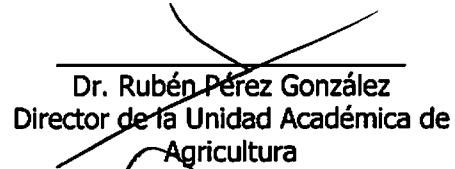
Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto
Secretario General



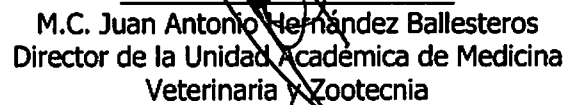
Dra. Leonor Sanginés García
Investigadora Principal



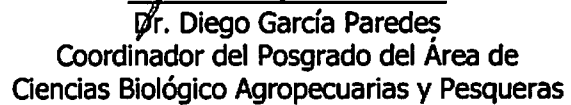
Dr. Rubén Bugarín Montoya
Secretario de Investigación y Posgrado



Dr. Rubén Pérez González
Director de la Unidad Académica de
Agricultura



M.C. Juan Antonio Hernández Ballesteros
Director de la Unidad Académica de Medicina
Veterinaria y Zootecnia



Dr. Diego García Paredes
Coordinador del Posgrado del Área de
Ciencias Biológico Agropecuarias y Pesqueras

LA FOJA CINCO, CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO ACADÉMICO QUE CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO GABILONDO NAVARRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, QUE SE FORMALIZÓ A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.